

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "LUIS NAPOLEON DILLON Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS-INEC.

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "LUIS NAPOLEÓN DILLON"**, representada legalmente por el MSc. Jorge Arturo Lugo, en calidad de Rector, que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "Unidad Educativa"; y por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, representado legalmente por la Ing. Sandra Rundo Acurio, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, conforme delegación del señor Director Ejecutivo a través de Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto 2022, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará "INEC".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", libre y voluntariamente convienen suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El artículo 39 de la Constitución de la República establece: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público (...)"*.

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

1.4 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas"*

1.5 El literal x) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.*

El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:

x) *Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo”.*

1.6 El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria (...)”*

1.7 El Instituto Nacional de Estadística y Censos es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país. Así mismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, maneja además el sistema nacional de registros administrativos que produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

1.8 El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actual Director Ejecutivo, será el representante legal del INEC y el responsable de la gestión técnica, económica y administrativa.

1.9 El artículo 149 del Reglamento a la Ley de Servicio Público establece: *“(...) Del mismo modo las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio (...) La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales (...)”.*

1.10 El literal a) del artículo 4 del Acuerdo Nro. 0002 de 30 de mayo de 2018, a través del cual se expidió la Normativa que regula las prácticas estudiantiles en entidades receptoras públicas y privadas de las y los estudiantes de bachillerato técnico y técnico productivo, señala: *“Prácticas estudiantiles: Son actividades de formación en centros de trabajo dirigidas a los estudiantes del bachillerato técnico y técnico productivo, con la finalidad de que estos adquieran conocimientos, habilidades y destrezas, vinculadas a situaciones reales, en*

ambientes productivos, en los que los estudiantes apliquen sus conocimientos en razón del diseño curricular de una figura profesional”.

1.11 El artículo 5 del citado Acuerdo Nro. 0002 establece: *“Inexistencia de relación laboral.- La relación jurídica entre las entidades receptoras y los estudiantes en práctica no tendrán carácter laboral, por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código del Trabajo y demás leyes laborales, y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones del presente Acuerdo”.*

1.12 En el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, el señor Director Ejecutivo del INEC, delegó mediante Acción de Personal Nro. 899 de 7 de septiembre de 2022 al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/o: *“Suscribir convenios o contratos interinstitucionales cuyo objeto sea de carácter administrativo, como: prácticas pre profesionales, pasantías, comodatos, colaboración interinstitucional, entre otros; a excepción de los delegados al Subdirector/a General y al Director/a Administrativo, de acuerdo al informe de vialidad emitido por la Dirección competente; designar el Administrador de los mismos; y, suscribir los convenios modificatorios, ampliatorios, adendums, y las actas de finiquito de estos instrumentos previo informe del Administrador”.*

1.13 La Unidad Educativa “LUIS NAPOLEÓN DILLON” fue creada en el gobierno del Sr. Galo Plaza. MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO No 1887, publicado en el Registro Oficial Nro. 943 el 19 de octubre de 1951, con el nombre de Colegio Técnico de Comercio y Administración para varones; el Plantel implementó la coeducación en el año 2000.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio específico de cooperación interinstitucional tiene por objeto que los estudiantes de tercer año de bachillerato de la Unidad Educativa Fiscal “Luis Napoleón Dillon” realicen las prácticas estudiantiles en el Instituto Nacional de Estadística y Censos-INEC como una actividad complementaria a su formación académica para enriquecer sus conocimientos, habilidades y aptitudes, vinculados a la situación real del ámbito laboral, además de adquirir conocimiento y perfeccionamiento en el área de especialidad del bachillerato técnico y el manejo de tecnologías actuales, lo que contribuirá a su formación académica y posteriormente le brindará mejores posibilidades de trabajo.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DE LAS Y LOS PRACTICANTES

3.1. Obligaciones del INEC:

3.1.1. Suscribir con las instituciones de Educación Media los convenios establecidos en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. Acuerdo 0002 publicado en el Registro Oficial No. 266 de 20 de junio de 2018.

3.1.2. Efectuar a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos el registro y control de los estudiantes seleccionados para realizar las prácticas de conformidad al artículo 15 del Acuerdo Interministerial No. 0002 de 30 de mayo del 2018.

3.1.3. Autorizar el acceso a las oficinas, a los estudiantes que están realizando sus prácticas en la institución pública.

3.1.4. Brindar las facilidades necesarias, proveer de los insumos y materiales necesarios para que puedan desempeñar sus prácticas;

3.1.5. Velar por el cumplimiento de la Ley y el presente convenio;

3.1.6. Evaluar a los estudiantes conforme el objeto y desempeño de las actividades de las prácticas.

3.1.7. Una vez concluido el tiempo de práctica y los estudiantes hayan cumplido con lo requerido por la Institución, tanto en actividades como en horario, se les extenderá un certificado en el que conste la duración de la práctica estudiantil y la duración de la jornada y las actividades ejecutadas.

3.2. Obligaciones de la Unidad Educativa Luis Napoleón Dillon:

3.2.1. Determinar los estudiantes que cumplan los requisitos para la postulación a las prácticas estudiantiles.

3.2.2. Exigir a los estudiantes el cumplimiento eficiente de las tareas encomendadas en el ejercicio de la práctica.

3.2.3. Exigir a los estudiantes la asistencia diaria a la institución pública donde realizan la práctica estudiantil, en el horario de 8 de la mañana hasta las 14H45 requerido, con el uniforme de la Unidad Educativa y/o el que en caso excepcional disponga la institución receptora; con el fin de cumplir las horas requeridas por la Unidad Educativa.

3.2.4. Designar a un tutor o responsable académico que haga el adecuado seguimiento a los estudiantes respecto al desempeño de las prácticas estudiantiles, a su vez efectuará el control a través de visitas programadas a la institución receptora.

CLÁUSULA CUARTA: TUTORÍAS

4.1 Asistir al INEC conforme al horario establecido para las prácticas estudiantiles.

4.2 Cumplir eficientemente con las actividades encomendadas en ejercicio de la práctica.

4.3 Cumplir con los reglamentos internos y políticas de la institución.

4.4 Efectuar el registro diario al ingreso y salida de la institución receptora.

4.5 Las demás obligaciones que determine el INEC para el eficiente desempeño de la práctica estudiantil.

CLÁUSULA QUINTA: ACTIVIDADES DE LOS PRÁCTICANTES

Las actividades serán establecidas de acuerdo al nivel de conocimiento y habilidades del estudiante por el responsable y/o tutor del proceso que fuera designado en el INEC, documento que deberá ser entregado a la Dirección de Administración de Recursos Humanos del INEC y al representante de la Unidad Educativa.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DE LA PRÁCTICA

La Dirección de Administración de Recursos Humanos del INEC establecerá a través de un informe actualizado el tiempo de duración de la práctica y el horario, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Interministerial Nro. 0002 de 30 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 266 de 20 de junio de 2018 y demás normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE LA PRÁCTICA

Los estudiantes de la Unidad Educativa deberán cumplir las horas de prácticas estudiantiles según el horario planificado entre los servidores responsables de la respectiva Unidad Educativa y los Coordinadores de la entidad receptora, en una jornada de hasta seis (6) horas diarias y máximo treinta (30) horas semanales, de conformidad a la malla curriculares aprobadas por la autoridad educativa nacional.

CLÁUSULA OCTAVA: EVALUACIONES

La Unidad Educativa entregará al INEC los documentos de los estudiantes en los que se llenarán el registro de asistencia y la hoja de evaluación individual con sus indicadores conforme la normativa legal vigente.

Al finalizar las prácticas estudiantiles, el INEC por medio de la Dirección de Administración de Recursos Humanos emitirá:

8.1 Informe por escrito, en caso de que la práctica concluya antes del plazo establecido; e,

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una vigencia de (5) cinco años a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser modificado y/o renovado previa autorización escrita de las partes, conforme el informe de solicitud anual por parte de la Dirección de Administración de Recursos Humanos remitido a las áreas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente convenio, la suscripción de este instrumento no genera relación laboral, ni derechos, ni obligaciones laborales o administrativas; los practicantes no son sujetos de indemnización alguna y no ingresarán al servicio público.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Los practicantes deberán guardar reserva sobre los hechos o asuntos que conozcan en virtud del cumplimiento de las actividades asignadas y guardar sigilo y reserva de la información que tenga carácter de confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y normas afines, caso contrario, serán observadas y podrá darse la terminación definitiva unilateral de la práctica.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

Las Instituciones firmantes se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que se obtenida como objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE PRÁCTICAS ESTUDIANTILES

El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

5.1 Por cumplimiento del plazo establecido para la realización de las prácticas;

5.2 Por mutuo acuerdo entre la Unidad Educativa y el INEC;

5.4 Por terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

En cualquiera de estos casos, la Unidad Educativa deberá informar a la Dirección Distrital de Educación 17D03 del Ministerio de Educación sobre la rescisión de los convenios, el mismo que será comunicado a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La administración y supervisión de todas las actividades del presente Convenio estarán a cargo del, RECTOR por parte de la Unidad Educativa; por parte del INEC se designa como Administrador a la Dirección de Administración de Recursos Humanos. Los responsables de las dos Instituciones vigilarán el cumplimiento de los términos establecidos en el presente Convenio y el desenvolvimiento de los practicantes. Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados sin que esto implique la modificación del Convenio; bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes harán todo lo posible para resolver las controversias que surjan en virtud del Convenio o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas e informales. Sin embargo, si persistieren discrepancias, las partes acuerdan someter las controversias al sistema de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación; y, a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES.

15.1 Toda modificación al Convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de un convenio modificadorio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

15.2 Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma, dentro de la estructura del presente convenio, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio ni podrán ser alegados para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante de este Convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo:

16.1 Requisitos indispensables la celebración del presente Convenio.

- Oficio No IEFLND-REC-22-23-0411-O
- INEC-DIPLA-2022-1029-M
- INEC-CGAF-2022-2978-M
- INEC-INEC-2022-1275-M
- Acción de Personal No 899, Nombramiento Coordinadora General Administrativa Financiera, Ing. Sandra Rundo, de fecha de 9 de septiembre 2022.
- Acción de Personal No 231, Encargo de funciones de Rector de la Unidad Educativa Luis Napoleón Dillon.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Específico serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

UNIDAD EDUCATIVA FISCAL LUIS NAPOLEON DILLON

Dirección: 9 de octubre 2818 entre Eloy Alfaro y Orellana. Quito- Ecuador
Teléfono: 2564006 - 2525595
E-mail: 17h00014@gmail.com

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Dirección: Juan Larrea y José Friofrío - Código Postal: 170402. Quito – Ecuador
Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 – 2232151
E-mail: inec@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

Por delegación del Director Ejecutivo:

MSc. Jorge Arturo Lugo
**Rector Unidad Educativa Fiscal
"Luis Napoleón Dillon"**

Ing. Sandra Rundo Acurio
**Coordinadora General Administrativa Financiera
Instituto Nacional de Estadística y Censos**